

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL, informándole que fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, abril 1 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, abril primero (1) de Dos Mil Veintidós (2021)

Interlocutorio No.316

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que no excedan de los 150 smlmv, su trámite le corresponde al **Juez Civil Municipal**.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el **avalúo catastral** del bien a usucapir.

Así las cosas y como quiera que la parte extrema activa en su escrito de demanda en sus pretensiones pretende reclamar 1.600 metros cuadrados sobre un lote de mayor extensión de 9.600 metros cuadrados, cuyo avalúo catastral vigente al año 2022 es de \$618.835.000.00, tal como consta en el recibo de impuesto predial aportado en el escrito subsanatorio, se aprecia que el monto no supera la mayor cuantía para ser conocido por esta instancia judicial, atendiendo que del simple cálculo matemático se logra evidenciar que

el avalúo de la porción del bien a prescribir correspondería a la suma de **\$103.139.166.00.**

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. 2 2 del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad, para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE**, a través de la oficina de Reparto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae7c978ddd3bf1a5f039d3ea9eb8e482fadb09e925cc9729d8cc84f182d7da4**
Documento generado en 01/04/2022 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>